

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 1 DE OCTUBRE DE 1851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 675.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En la Gaceta del día 19 del actual n.º 6276 se inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Direccion General de Administracion = Teatros = Real orden = La Reina, con el objeto de facilitar en lo posible la organizacion de las compañías dramáticas y líricas, evitando el trámite innecesario de la aprobacion superior, y fiando al interés privado las condiciones y garantías de los respectivos contratos, ha tenido á bien mandar: 1.º Que se autorice á los Gobernadores de provincia para que espidan por sí las licencias de que habla el capítulo 7.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1849, sin remitir al Gobierno la nota que menciona el artículo 73 sobre la composicion de las compañías:

Y 2.º = Que se releve á los empresarios de la fianza que determinan los artículos 75 y 76 del citado Real Decreto, quedando libres las partes para fijar recíprocamente las garantías que conceptúen necesarias = Madrid 18 de Setiembre de 1851 = Bertran de Lis.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para su publicidad efectos correspondientes Zamora 22 de Setiembre de 1851 = El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 676.

En la Gaceta del día 23, del actual, número 6.280, se publica el Real decreto siguiente.

Ministerio de Hacienda = Con formándome con lo espuesto por el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del de Gracia y Justicia y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente. — Art. 1.º Los Tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificacion de su derecho, certificacion espresiva de haber precedido reclamacion en la via gubernativa = Art. 2.º En las demandas que tengan por objeto el cumplimiento de contratos ú obligaciones que produzcan responsabilidades periódicas contra la Hacienda, solo deberán los demandantes llenar el anterior requisito al entablar su primera reclamacion bastando que se acredite este extremo si hubiesen de incoar otras posteriores. Art. 3.º Las reclamaciones que hayan de hacerse contra la Hacienda, pública para los efectos de los anteriores artículos cualquiera que sea la causa de que procedan, se dirigirán al Gobierno, una exposicion acompañando de los documentos en que los interesados funden su derecho. Art. 4.º La esposicion documentada se entregará al Administrador del ramo á que se refiera la reclamacion, presentando originales los documentos de que trata el artículo anterior, y copias simples de los mismos, para que cotejados por aquel dentro del término de tercero día, se devuelvan originales á los interesados, á quienes á demas se expedirá recibo por dicho empleado

que espese laconicamente el objeto y fecha de la solicitud, y la clase de documentos que la acompañan.—Artículo 5.º El Administrador remitirá dicha exposición á la Direccion correspondiente, dentro de los cinco dias siguientes á la de su presentacion, y se le acusará inmediatamente recibo por aquélla.—Art. 6.º La Direccion y demas oficinas superiores cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad del pronto despacho de estos asuntos en el concepto de que dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se entregó la exposicion en la Administracion de provincia, ha de estar resuelta y comunicada la resolucion al Administrador.—Art. 7.º Al espirar el término expresado en el artículo anterior, ocurrirán los interesados á las Administraciones respectivas, por las que se les harán saber las resoluciones que recaigan facilitándoles certificaciones espresivas de las mismas ó de no haberles sido comunicada por la superioridad dentro del término indicado, en cuyo caso se entenderá negada la solicitud.—Art. 8.º Todos los empleados públicos que hayan de intervenir en los expedientes gubernativos de que trata el presente decreto, serán responsables de los perjuicios que por morosidad ú omision en la resolucion de los mismos se irroguen á lo interes del estado.—Dado en palacio á 20 de Setiembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes.—Zamora 27 de Setiembre de 1851.—Genaro Alas.*

**Núm. 677.**  
ANUNCIO.

*Rectorado de la Universidad de Salamanca.*

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Se halla vacante la cátedra de Elementos de física, química é historia natural con aplicacion á la Agricultura de la Escuela elemental de esta ciencia mandada establecer en la Ciudad de Tudela dotada con ocho mil reales vellon anuales la cual debe proveerse por oposicion.

Para ser admitido al concurso se necesita tener los requisitos que expresa el artículo 119 del plan de estudios vigente.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de Madrid ante el Tribunal que se nombre al efecto y conforme á los artículos 209, 240, 211, 212, 213 y 215, del reglamento de estudios aprobados por Real decreto de 10 del actual.

Los aspirantes á esta cátedra deberán presentar en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios á cuyo efecto se les señala el término de dos meses que concluirá en 20 de Noviembre próximo; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna instancia aunque su fecha sea anterior. Madrid 19 de Setiembre de 1851.—El Director general, *Antonio Gil de Zarate*—Es copia.—P. A. D. Rector, *Dr. Juan Cancio.*

**Núm. 678.**

A instancia del Alcalde de Gerezinos del Carrizal se anuncia al público que en su poder se halla

detenida una Caballería menor de las señas que se espresarán á continuacion: la persona á que corresponda puede presentarse ante aquella autoridad á hacer las reclamaciones que viere conveniente.—Zamora 25 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, *Genaro Alas.*

**SEÑAS**

Una pollina de dos á tres años, pelo negro, alzada cinco cuartas, bozo blanco, bragada y sin herrar.

**Núm. 679.**

*Por el Juez de primera Instancia de Toro se me ha remitido la siguiente circular.*

En la tarde del 16 del corriente, fué robado y maltratado Prudencio Fernandez, vecino de la Villa de Belver, á la hora de las siete, en el sitio que llaman Calleja Ramos, camino de S. Martin, distante un cuarto de legua de aquel pueblo, por dos hombres que no ha conocido, el uno vestido con cachucha y pantalon de paño negro, en mangas de camisa y capa negra, montado en caballo ó yegua, pelo negro con mucha crin; el otro á pie, de edad como de treinta y cuatro años patilla larga negra, sombrero calañés, y pantalon de paño negro en mangas de camisa. Se está instruyendo causa en el Juzgado de primera instancia de Toro, en la cual se ha mandado anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia para noticia de las autoridades, á fin de que si pudiese conseguirse la captura de los ladrones, se remitan con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado con las caballerías, armas y demas efectos que se les cogiere.—Pedro Alaiz.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial á fin de que por los dependientes de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juzgado de que procede esta circular. Zamora 25 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.*

**Núm. 680.**

**ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.**

*Estadística.*

El dia 20 del actual ha espirado el plazo que esta Administracion concedió á los Ayuntamientos para la presentacion en ella de los cuadernos de liquidaciones mandados egecutar por su orden de cuatro de Agosto próximo pasado inserta en el Boletin oficial de 11 del mismo. En esta fecha son aun pocos los pueblos que han evacuado tan recomendado servicio, y como se vea la Administracion precisada á poner un remedio radical á esta apatía, aunque el medio la sea sensible, prevengo por ultima vez á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la referida remesa, que si no la efectúan inmediatamente, dispondré la salida de plantones ó comisionados, hasta que lo verifiquen, cuyas dietas serán satisfechas por cuenta de los mismos sin ningun género de consideracion. Zamora 27 de Setiembre de 1851.—*Mariano Tarregrosa.*

Núm. 681.

Continúa el reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

CAPITULO V.

De los Bibliotecarios.

Art. 35. Habrá en cada Universidad un Bibliotecario con los demas empleados necesarios para el servicio de la Biblioteca, nombrados todos por el Gobierno en el número y forma que estime conveniente.

Si alguna facultad se hallare colocada en distinto edificio y tuviere su Biblioteca particular, se nombrará tambien para ella un Bibliotecario especial ó un Ayudante; pero con dependencia del Bibliotecario General de la Universidad.

Art. 36. Los Bibliotecarios custodiarán, bajo su responsabilidad, los libros y demas efectos que se les entreguen; cuidarán de su buen arreglo y clasificación; formarán dos índices exactos y metódicos, uno por materias y otro por Autores; asistirán á la Biblioteca los dias y horas que se les señalen, y procurarán su aumento, haciendo presente al Rector sus necesidades para que solicite del Gobierno los recursos convenientes.

Art. 37. No se permitirá sacar libro alguno de la Biblioteca. El Rector, los Decanos, Directores y Catedráticos podrán sin embargo llevarse á sus casas los que necesiten, dejando un recibo y anotandose en un registro la obra sacada; y cada seis meses deberá el Bibliotecario reclamar y hacer que se devuelvan los libros prestados.

Art. 38. Todos los meses se pondrá en el presupuesto una cantidad, aun que sea certa, para la gradual adquisicion de libros nuevos; y al fin del año el Bibliotecario presentará una memoria sobre el estado de la Biblioteca y sus necesidades, indicando las obras que mas falta hagan para conocimiento del Gobierno,

Art. 39. En los demas establecimientos, si la Biblioteca fuere escasa y únicamente de uso interior de la escuela, se pondrá á cargo de uno de los Catedráticos elegido por el Director: si fuere considerable y pública, el Bibliotecario y demas dependientes necesarios serán nombrados por el Gobierno, ó del modo que presije el reglamento particular de cada establecimiento. Las obligaciones de estos Bibliotecarios serán las mismas que las impuestas á los de Universidad.

CAPITULO VI.

De los Conserjes.

Art. 40. En todo edificio destinado á la enseñanza pública habrá un Conserje. Los Conserjes de las Universidades ó facultades y escuelas agregadas á las mismas serán nombrados por el Gobierno; los de los Institutos Provinciales y locales por la Junta inspectora, los de las demas escuelas por quien señalen los respectivos reglamentos, ó por el Gobierno si nada se preceptuase en estos: pero todos estarán bajo la inmediata dependencia del Jefe del establecimiento.

Art. 44. Estos empleados cuidarán de la con-

servacion de los edificios: avisarán al Rector, Decano ó Director de los reparos que fuere necesario hacer en ellos; dispondrán que el edificio mismo, las cátedras y demas dependencias esten con limpieza y aseo; custodiarán todos los efectos bajo su responsabilidad; harán requisa diaria para el buen arreglo de los diferentes objetos que contengan y preaver incendios ú otros accidentes, permanecerán en el edificio mientras estuviere abierto al público, y cuidaran de que dentro de él no promuevan los escolares riñas ó alborotos: no consentirán que vivan en el establecimiento mas que las personas autorizadas para ello, y tendrán bajo su dependencia á los porteros y mozos, los cuales obedecerán sus ordenes.

Art. 42. El Conserje será Jefe de los Bedeles para la conservacion del orden y disciplina del establecimiento.

CAPITULO VII.

De los Bedeles, porteros y mozos.

Art. 43. Es cargo de los Bedeles vigilar incessantemente por la conservacion del orden y disciplina escolástica, asi en las cátedras como dentro del edificio y sus inmediaciones, A este efecto obedecerán las órdenes que les comuniquen los Decanos y Directores, y estarán durante las lecciones á disposicion de los Catedráticos. El Rector los distribuirá entre las diversas facultades escuelas agregadas del modo que mejor convengau al servicio.

Art. 44. Desempeñarán asimismo en los diferentes actos públicos las funciones que los reglamentos les señalen y les encarguen los Jefes de los establecimientos; pero no percibirán por estos servicios propina ni gratificacion alguna.

Art. 45. Los porteros cuidarán de la puerta exterior del edificio ó de la dependencia á que se les destine, y ejecutarán cuanto para el orden y arreglo del establecimiento y de sus enseres les encarguen los Conserjes.

(Se continuará.)

Núm. 682.

EDICTO.

Don Genaro Alas, Gobernador de la Provincia de Zamora etc. etc.

Hago saber: Que por D. Agustin Fombellida, vecino y residente en esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno de Provincia solicitando la concesion de la mina de plomo argentífero titulada la Tranquilidad, consistente en el término del lugar de Losacio distrito municipal del mismo, al sitio nombrado el monte de la Barrera, y tierra de Eugenia Fernandez de aquella vecindad, lindando al E. con tierra de Mateo Macho, al O. con camino de concejo, al N. con socabon ó calicata abandonada conocida con el nombre de la Corona, y al S. con tierras de Pedro Vicente, Manuel Berver y Mateo Lorenzo, pidiendo al mismo tiempo una pertenencia de las dimensiones que marca el at. 11 de la ley de 11 de Abril de 1849. Y admitido este registro por decreto de hoy en

conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento, he dispuesto se publique, para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina, pueda deducirlo en este Gobierno, dentro del término de sesenta dias contados desde esta fecha. Zamora 26 de Setiembre de 1851.—El Gobernador. *Genaro Alas.*

### Núm. 685.

**Licenciado D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta Villa y Partido de Benavente.**

Per el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía titulada de Santa Catalina fundada en la misma Iglesia parroquial del lugar de S. Esteban del Molar, á fin de que dentro de dicho término, comparezcan en este Tribunal á medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho pues pasado dicho término, se seguirá el expediente en su rebeldia parando el perjuicio que haya lugar. Asi por auto de este dia, lo dejo estimado á solicitud del opositor D. Manuel Antonio de Leon vecino de S. Esteban del Molar. Benavente Mayo dos de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Pedro Pascual de la Maza*—Por su mandado: *Angel Alvarez Quijano*—Convenga literalmente con su original que obra en el expediente de su razon á que me remito. Benavente Mayo dos de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Pedro Pascual de la Maza*.—*Angel Alvarez Quijano.*

### Núm. 684.

**COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.**

**DIRECCION LOCAL.**

Estando para terminarse las obras de reparacion que era indispensable hacer en el presente año en el Canal, la compañía ha determinado la apertura de la navegacion en los ramales del Norte y Sur para el dia 10 de Octubre próximo. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valladolid 24 de Setiembre de 1851.—El Director Local. *José Rafo.*

### Núm. 685.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.**

El Domingo 2 del proximo Noviembre y hora de las tres de la tarde, se procederá en la local del Gobierno civil de esta provincia á la apertura de los pliegos de condiciones para la subasta y licitacion del Boletin oficial en el inmediato año de 1852, debiendo arreglarse estas á las ba-

ses que preña la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 con la variacion de que basta para la validez del remate la aprobacion de este Gobierno en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Mayo último, previo el depósito de los ocho mil rs. en metálico ó papel corriente del Estado que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, facilitando ademas dos ejemplares para los Ministerios de Gobernacion y el de Comercio, Instruccion y Obras públicas, otro ejemplar que remitirá á cada Diputado á Cortes de la provincia, y otro al Gefe de la Guardia civil, segun la Real orden de 24 de Mayo de 1846.

Los que quieran interesarse en esta adjudicacion, deberán dirigir sus pliegos cerrados en todo el próximo mes de Octubre á la secretaría de este Gobierno, ó bien depositarlos en la caja destinada al efecto.—Orense 22 de Setiembre de 1851.—El Gobernador—*Agustin de Torres Valderrama*.—*Lucas Garcia de Quiñones*, Secretario.

### Núm. 686.

*Se anuncia el remate del Boletin oficial de la provincia de Lugo para 1852.*

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.**

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1852, se anuncia al público; á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha empresa puedan dirigir sus proposiciones á este Gobierno de provincia en pliegos cerrados por el correo ó depositarles en la caja que con buzon se halla en la porteria del mismo, hasta el 31 de Octubre próximo, los cuales deben ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, han de venir acompañados de un certificado que acredite haberse consignado en la Depositaria del Gobierno de provincia ocho mil rs. en metálico ó papel del estado, cuya cantidad quedará como fianza del remate segun lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1849 y habrán ademas de contener las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 con arreglo á la cual se procederá publicamente á la apertura de los pliegos que se hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja, á las tres de la tarde del primer domingo del mes de Noviembre próximo Lugo 17 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, Felipe Ariño

**ANUNCIO**

Quien quisiera arrendar los pastos sobrantes de la hiesa de amor en la proxima temporada de invierno, puede tratar con su arrendatario Luis Rodrigo.

*Imp. del Boletin.*